

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0024 -2020-SENAMHI/OA

Lima, 28 FEB. 2020

VISTOS:

La Carta N° 023-2019-CIITSAC, de fecha 30 de octubre de 2019, recepcionada el 15 de noviembre de 2019, a través del cual la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C. remitió a la Entidad la liquidación técnica y financiera de la obra; la Carta N° 156-2019-GG/PRZ, de fecha 22 de noviembre de 2019, mediante el cual la empresa PRZ Ingenieros S.A.C. presenta la liquidación final de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Palmira; la Nota de Elevación N° D00004-2020-SENAMHI-UT, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Tesorería; los Oficios Nos. D000030-2020-SENAMHI-OA, de fecha 14 de enero de 2020, y D000033-2020-SENAMHI-OA, de fecha 17 de enero de 2020, a través de los cuales la Oficina de Administración remitió a la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C. y a la empresa PRZ INGENIEROS S.A.C. el Informe Técnico N° D000005-2020-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por el Especialista en Ejecución de Inversiones-Obras, Ing. Jacinto Melitón Perales Peceros (en adelante, el Especialista de la UEI); la Carta N° 004-2020-IDLT/RO, de fecha 22 de enero de 2020, mediante el cual el Contratista levanta las observaciones y brinda conformidad a la liquidación alcanzada por la Entidad; la Carta N° 11-2020-GG/PRZ, de fecha 07 de febrero de 2020, a través del cual la empresa PRZ INGENIEROS SAC presenta el levantamiento de observaciones correspondiente; el Informe Técnico N° D000017-2020-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 19 de febrero de 2020, con el cual el Especialista de la UEI emite su conformidad a la liquidación de obra en mención; y, el Memorando N° D000043-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 24 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión jurídica respecto a la liquidación de obra submatéria;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI) convocó la Adjudicación Simplificada N° 031-2018-SENAMHI-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA)¹ para la contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Palmira (Ítem 1), otorgándose el 08 de febrero de 2019 la buena pro a la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C. (en adelante, el Contratista);

Que, el 12 de marzo de 2019, el SENAMHI y el Contratista suscribieron el Contrato N° 011-2019-SENAMHI para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Palmira, con un monto contractual de S/ 152,

¹ La primera convocatoria fue efectuada con fecha 31 de octubre de 2018.

523.40 (Ciento cincuenta y dos mil quinientos veintitrés con 40/100 Soles) y un plazo de ejecución de cuarenta y un (41) días calendario;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000689-2019, de fecha 05 de junio de 2019, se contrató el servicio de supervisión para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Palmira, a través de la empresa PRZ INGENIEROS S.A.C. (en adelante, el Supervisor de obra);

Que, mediante Adenda N° 001 al Contrato N° 011-2019-SENAMHI, de fecha 21 de junio de 2019, el SENAMHI y el Contratista acordaron diferir el inicio de plazo de ejecución de la obra, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en tanto la Entidad realice la entrega de terreno al Contratista, en la fecha que aquella determine y comuniqué con la debida anticipación;

Que, con fecha 02 de julio de 2019, se efectuó la entrega del terreno para la ejecución de la obra en mención;

Que, mediante Carta N° 003-2019-CEI IDLTSAC/PRZ/PUENTEPALMIRAPWPM/Sup, de fecha 30 de julio de 2019, el Contratista presentó valorización N° 01 correspondiente al mes de julio de 2019, la misma que fue aprobada por la Supervisión de Obra con Carta N° 058-2019-GG/PRZ, de fecha 02 de agosto de 2019, y validada por el Especialista de la UEI con Informe Técnico N° D000003-2020-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 27 de agosto de 2019; motivo por el cual, se procedió con su derivación a la Unidad de Abastecimiento con Memorando N° D000647-2019-SENAMHI-OA, de fecha 27 de agosto de 2019, para el trámite de pago respectivo;

Que, mediante Carta N° 072-2019-GG/PRZ, de fecha 15 de agosto de 2019, el Supervisor de obra indicó que la obra que nos ocupa concluyó el 12 de agosto de 2019, tal como consta en los Asientos 51 y 52 del cuaderno de obra, solicitando la conformación del Comité de Recepción de Obra respectivo;

Que, en ese sentido, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0128-2019-SENAMHI/PREJ, de fecha 22 de agosto de 2019, se designó a los miembros del Comité de recepción de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Palmira;

Que, con fecha 23 de agosto de 2019, mediante Oficios Nos. D000319-2019-SENAMHI-OA y D000320-2019-SENAMHI-OA, así como Memorando Múltiple N° D000073-2019-SENAMHI-OA, se informó al Contratista, al Supervisor de Obra y al Comité designado, respectivamente, que la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada se llevaría a cabo el 28 de agosto de 2019;

Que, en el marco de la citada verificación, el Comité designado suscribió el "Acta de Observaciones de Obra", de fecha 28 de agosto de 2019, la misma que fue trasladada por la Dirección de Redes de Observación y Datos con Memorando N° D000619-2019-SENAMHI-DRD, de fecha 05 de setiembre de 2019, para las gestiones pertinentes;

Que, mediante Asiento N° 53 de fecha 02 de setiembre de 2019, el Contratista informó que, de acuerdo a la normativa de contratación estatal, había cumplido con el levantamiento de las observaciones alcanzadas por el Comité, solicitando la verificación de la obra;

Que, mediante Carta N° 095-2019-GG/PRZ, de fecha 04 de setiembre de 2019, la Supervisión de obra informó que todavía persistían las observaciones realizadas por el Comité; por lo que otorgó un plazo de dos (2) días para su subsanación correspondiente;

Que, mediante Carta N° 096-2019-GG/PRZ, de fecha 05 de setiembre de 2019, la Supervisión de obra informó que todavía persistían las observaciones realizadas por el Comité;

Que, posteriormente a ello, con Carta N° 100-2019-GG/PRZ, de fecha 10 de setiembre de 2019, la Supervisión de obra indica que se levantaron las observaciones, requiriendo a la Entidad la recepción de la obra; motivo por el cual, se notificó nuevamente al Contratista, al Supervisor de Obra y al Comité mediante Oficios Nos. D000376-2019-SENAMHI-OA y D000377-2019-SENAMHI-OA, así como Memorando Múltiple N° D000083-2019-SENAMHI-OA, respectivamente, para la verificación del levantamiento de las observaciones correspondientes el 17 de setiembre de 2019;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° D000717-2019-SENAMHI-DRD, de fecha 26 de setiembre de 2019, la Dirección de Redes de Observación y Datos remite el Acta de Recepción de Obra de fecha 17 de setiembre de 2019, con la cual el Comité dejó constancia que el Contratista cumplió con el levantamiento de las observaciones correspondientes;

Que, mediante Memorando N° D000722-2019-SENAMHI-OA, de fecha 27 de setiembre de 2019, se derivó a la Unidad de Abastecimiento para el trámite de pago la valorización N° 2 correspondiente al mes de agosto de 2019, la cual fue presentada por el Contratista con Carta N° 008-2019-IDLT/RO, de fecha 15 de agosto de 2019, y contó con la aprobación de la Supervisión de obra y la opinión favorable del Especialista de la UEI, respectivamente;

Que, mediante la Carta N° 023-2019-CIITSAC, de fecha 30 de octubre de 2019, recepcionada el 15 de noviembre de 2019, el Contratista presentó la liquidación final de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Palmira;

Que, asimismo, mediante Carta N° 156-2019-GG/PRZ, de fecha 22 de noviembre de 2019, recepcionada esa misma fecha, el Contratista remitió a la Entidad la liquidación técnica y financiera de la obra para los fines pertinentes;

Que, en ese sentido, es importante precisar que al presente procedimiento de liquidación de contrato de obra le resultan aplicables las normas que se encontraban vigentes al momento de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 031-2018-SENAMHI-2, la cual fue convocada por segunda vez el 19 de diciembre de 2018; siendo, por lo tanto, las normas que rigen su ejecución la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, en ese contexto, el Reglamento establece en su Anexo N° 1: Definiciones que la Liquidación de Contrato consiste en el: *"Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico"*;

Que, por su parte, el artículo 179 del citado Reglamento establece el procedimiento y plazos de la etapa de liquidación del contrato de obra, conforme el siguiente detalle:

"Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de

considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas (...)"

Que, sobre el particular tenemos que la Opinión N° 132-2019/DTN, de fecha 2 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, establece que:

"(...) 2.3 Ahora bien, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

En esa medida, la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran (...)". (El énfasis es nuestro)

Que, teniendo en consideración los documentos precedentes, con Oficio N° D000030-2020-SENAMHI-OA, de fecha 14 de enero de 2020, la Oficina de Administración remite al Contratista el Informe Técnico N° D000005-2020-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 14 de enero de 2020, mediante el cual el Especialista de la UEI informa sobre las observaciones encontradas a la liquidación de obra elaborada por el Contratista, adjuntando una liquidación de obra propuesta por el SENAMHI, con un monto de inversión total de S/ 154, 438.35 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho con 35/100 Soles), considerando un saldo a favor del Contratista de S/ 1, 762.42 (Mil setecientos sesenta y dos con 42/100 Soles);

Que, asimismo, mediante Oficio N° D000033-2020-SENAMHI-OA, de fecha 14 de enero de 2020, se notificó al Supervisor de Obra el informe técnico precedente, a través del cual el Especialista de la UEI observó la liquidación efectuada; por lo que, adjuntó propuesta de liquidación para su pronunciamiento respectivo;

Que, en ese sentido, es oportuno señalar que mediante Carta N° 004-2020-IDLT/RO, de fecha 22 de enero de 2020, recepcionada el 24 de enero de 2020, el Contratista trasladó al SENAMHI Informe del levantamiento de observaciones, conforme fue requerido con Oficio N° D000030-2020-SENAMHI-OA. Asimismo, brindó su conformidad respecto a la propuesta presentada por la Entidad, como consecuencia de la aplicación de penalidades en su contra;

Que, por su parte, con Carta N° 11-2020-GG/PRZ, de fecha 07 de febrero de 2020, el Supervisor de obra remitió a la Entidad el levantamiento de observaciones a la liquidación de obra, en mérito a lo señalado en el Oficio N° D000033-2019-SENAMHI-OA;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, mediante Informe Técnico N° D000017-2020-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 19 de febrero de 2020, el Especialista de la UEI comunica que el Contratista presentó su liquidación de obra antes del plazo previsto en la normativa de contrataciones (15 de noviembre de 2019), teniendo en consideración que la recepción de obra fue realizada el 17 de setiembre de 2019;

Que, asimismo, señala que la obra no ha contado con ampliaciones de plazo ni adicionales, habiéndose concluido con la ejecución del proyecto el 28 de julio de 2019; por lo que, emitió su conformidad a la liquidación de obra en mención, considerando un monto total de inversión de S/ 154, 438.35 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho con 35/100 Soles), incluyendo un saldo a favor del Contratista de S/ 1, 762. 42 (Mil setecientos sesenta y dos con 42/100 Soles);

Que, adicionalmente a ello, el Especialista de la UEI manifestó que, al realizar la liquidación final de obra, se determina una penalidad en contra del Contratista por demora en la subsanación de observaciones encontradas en el acto de recepción de obra –llevada a cabo el 28 de agosto de 2019– ascendente a la suma de S/ 3, 720.08 (Tres mil setecientos veinte con 08/100 Soles);

Que, por su parte, con Nota de Elevación N° D000004-2020-SENAMHI-UT, de fecha 14 de enero de 2020, la Unidad de Tesorería informó que los depósitos realizados al Contratista, según expediente SIAF 2215 respecto al Contrato N° 011-2019-SENAMHI para la ejecución de la Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Palmira asciende a la suma de 152, 675.93 (Ciento cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cinco con 93/100 Soles);

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal mediante Memorando N° D000043-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 24 de febrero de 2020, opina que, de la revisión de la documentación remitida, se desprende que la Oficina de Administración ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de obra en mención; por lo que, considera que de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, se emita pronunciamiento sobre la aprobación de la liquidación de obra correspondiente;

Que, por lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en la normativa de contratación estatal, corresponde emitir el acto administrativo que disponga aprobar la liquidación del Contrato de Obra N° 011-2019-SENAMHI, en mérito a lo dispuesto en el literal p) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ del 09 de enero de 2020;

Con los vistos de las Jefaturas de las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Liquidación del contrato de Obra N° 011-2019-SENAMHI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 031-2018-SENAMHI-2, para la ejecución de



la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Palmira, la misma que asciende a un monto de inversión total de la obra de S/ 154, 438.35 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho con 35/100 Soles), incluido IGV, incluyendo un saldo a favor del Contratista de S/ 1, 762.42 (Mil setecientos sesenta y dos con 42/100 Soles), conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y lo descrito en el Formato 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, el cobro de penalidades aplicadas al Contratista ascendente a la suma de S/ 3, 720.08 (Tres mil setecientos veinte con 08/100 Soles).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Tesorería realizar las gestiones necesarias a efectos de retener el saldo a favor del Contratista señalado en el Artículo Primero, así como realizar las acciones necesarias para requerir al Contratista el pago del monto restante por concepto de aplicación penalidades.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, la devolución de la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/ 15, 252.34 (Quince mil doscientos cincuenta y dos con 34/100 Soles).

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución al contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C., al Supervisor de obra PRZ INGENIEROS S.A.C.; a la Dirección de Redes y Observación de Datos, así como a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, respectivamente.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web de la Institución.



Regístrese y comuníquese



Cynthia Liz Ormeno Yori

CYNTHIA LIZ ORMENO YORI
Directora de la Oficina de Administración
SENAMHI



ANEXO N° 01

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO DE OBRA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CONTRATO DE OBRA : 011-2019-SENAMHI
OBRA : "REHABILITACION DE LA ESTACION HIDROMETEOROLOGICA PUENTE PALMIRA"

ADJUDICACION SIMPLIFICADA : 031-2018-SENAMHI-2
CONTRATISTA : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES SAC

I.- AUTORIZADO Y PAGADO

1.1.0 AUTORIZADO

1.1.1	Contrato Principal	129,257.12	
1.1.2	Mayores Metrados	0.00	
1.1.3	Menores Metrados	0.00	
	<i>Subtotal</i>		129,257.12
1.1.4	I.G.V. (18 %)		<u>23,266.27</u>
			<u>152,523.39</u>

Reintegros Netos

1.1.5	Contrato Principal	1,622.85	
1.1.6	Mayores Metrados	0.00	
1.1.7	Daños y Perjuicios	0.00	
1.1.8	Cálculo de Diferencia de Precios	0.00	
1.1.9	Intereses por Demora en Pagos	0.00	
1.1.10	Mayores Gastos Financieros	0.00	
1.1.11	Mayores Gastos Generales	0.00	
	<i>Subtotal</i>		1,622.85
1.1.12	I.G.V. (18 %)		<u>292.11</u>
			<u>1,914.96</u>

130,879.97

23,558.38

154,438.35

TOTAL AUTORIZADO

1.2.0 PAGADO

1.2.1	Contrato Principal	129,257.12	
1.2.2	Mayores Metrados	0.00	
	<i>Subtotal</i>		129,257.12
1.2.3	I.G.V. (18 %)		<u>23,266.28</u>
			<u>152,523.40</u>

Reintegros Netos

1.2.4	Contrato Principal	129.26	
1.2.5	Mayores Metrados	0.00	
1.2.6	Deductivos	0.00	
1.2.7	Cálculo de Diferencia de Precios	0.00	
1.2.8	Intereses por Demora en Pagos	0.00	
1.2.9	Mayores Gastos Financieros	0.00	
1.2.10	Mayores Gastos Generales	0.00	
	<i>Subtotal</i>		129.26
1.2.11	I.G.V. (18 %)		<u>23.27</u>
			<u>152.53</u>

129,386.38

23,289.55

152,675.93

TOTAL PAGADO

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA



ANEXO N° 01

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO DE OBRA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CONTRATO DE OBRA : 011-2019-SENAMHI
 OBRA : "REHABILITACION DE LA ESTACION HIDROMETEOROLOGICA PUENTE PALMIRA"

ADJUDICACION SIMPLIFICADA : 031-2018-SENAMHI-2
 CONTRATISTA : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES SAC

- En efectivo	1,493.59
- I.G.V. (18 %)	268.83
	S/. 1,762.42

II.- ADELANTOS (Sin IGV)

2.1.0 CONCEDIDOS

2.1.1 Directo	0.00	
2.1.2 Materiales	0.00	0.00
- I.G.V. (18 %)		0.00
		0.00

2.2.0 AMORTIZADOS

2.2.1 Directo	0.00	
Materiales	0.00	0.00
- I.G.V. (18 %)		0.00
		0.00

Directo y Materiales	0.00
- I.G.V. (18%)	0.00
	S/. 0.00

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA



ANEXO N° 01

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO DE OBRA
(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CONTRATO DE OBRA : 011-2019-SENAMHI
OBRA : "REHABILITACION DE LA ESTACION HIDROMETEOROLOGICA PUENTE PALMIRA"

ADJUDICACION SIMPLIFICADA : 031-2018-SENAMHI-2
CONTRATISTA : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES SAC

Pág. 3

RESUMEN DE SALDOS
(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

Item	Concepto	A favor del Contratista		A cargo del Contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO - En efectivo - I.G.V.	1,493.59	268.83		
II	ADELANTOS			-	-
III	FONDO DE GARANTIA				
IV	GASTOS NOTARIALES Y DE PUBLICIDAD				
V	MULTA POR ATRASO DE OBRA				
TOTAL S/.		1,493.59	268.83	-	-

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

- En efectivo	1,762.42
<i>Detalle:</i>	
Efectivo a favor	1,493.59
Efectivo a cargo (-)	-
Sub-Total	1,493.59
I.G.V.	268.83
TOTAL A PAGAR	S/. 1,762.42

SON UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 42/100 SOLES

PENALIDAD POR DEMORA EN LA SUBSANACION DE OBSERVACIONES

Penalidad diaria = 0.10 x 152,523.40
0.40 x 41

Penalidad diaria = S/. 930.02
04 días de penalidad
Total Penalidad S/. 930.02 x 4 = S/. 3720.08

S/. 3,720.08 - S/. 1,762.42 = S/. 1,957.66 Saldo a favor de la Entidad



ANEXO N° 01

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO DE OBRA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CONTRATO DE OBRA : 011-2019-SENAMHI
 OBRA : "REHABILITACION DE LA ESTACION HIDROMETEOROLOGICA PUENTE PALMIRA"
 ADJUDICACION SIMPLIFICADA : 031-2018-SENAMHI-2
 CONTRATISTA : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES SAC

III.- FONDO DE GARANTIA

3.1.0	Retenidos	0.00	0.00
3.2.0	Devueltos	0.00	0.00
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			0.00

IV.- GASTOS NOTARIALES Y DE PUBLICIDAD

4.1.0	Efectuados	0.00	0.00
4.1.1	Descontados	0.00	0.00
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			0.00

V.- MULTA POR ATRASO DE OBRA

5.1.0	Autorizada	0.00	0.00
5.1.1	Descontada	0.00	0.00
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			0.00



